



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 Fecha (dd/mm/aaaa): 18/08/2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2013 00428 00	Reparación Directa	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase	17/08/2021		
68001 33 33 007 2015 00184 00	Ejecutivo	RAUL ALVARADO VEGA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TITULO	17/08/2021		
68001 33 33 001 2016 00354 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCELINA GOMEZ ACEVEDO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	17/08/2021		
68001 33 33 001 2016 00354 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCELINA GOMEZ ACEVEDO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	17/08/2021		
68001 33 33 001 2018 00033 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL DAZA JAIMES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Señala Agencias en Derecho	17/08/2021		
68001 33 33 001 2018 00033 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANIEL DAZA JAIMES	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto aprueba liquidación	17/08/2021		
68001 33 33 001 2018 00167 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZAYRA YOLIMA SILVA ROSAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 20/10/2021 A LAS 9:30 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 013 2018 00228 00	Ejecutivo	MARGLENY RIOS CACERES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Señala Agencias en Derecho	17/08/2021		
68001 33 33 013 2018 00228 00	Ejecutivo	MARGLENY RIOS CACERES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto que Aprueba Costas	17/08/2021		
68001 33 33 001 2018 00262 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA GERTRUDIS BOLIVAR ARDILA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2018 00413 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO BUENO FLOREZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	17/08/2021		
68001 33 33 001 2019 00124 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIDA GAMBOA DIAZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION	17/08/2021		
68001 33 33 001 2019 00138 00	Acción de Nulidad	MARIA CONSUELO ORTIZ RODRIGUEZ	ALCALDIA DE GIRON	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULA AL MINISTERIO VIVIENDA	17/08/2021		
68001 33 33 001 2019 00143 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIYIRETH ZULAY OLAYA ENRIQUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA 30 SEPTIEMBRE/2021 A LAS 11 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 001 2019 00362 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENTRO UROLOGICO FOSCAL	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIAJ FECHA PARA AUDEINCIA 02/09/2021 A LAS 10 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 001 2019 00404 00	Reparación Directa	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA AUDIENCIA 19 DE OCTUBRE DE 2021	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00046 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBA JEREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA 19 DE OCTUBRE A LAS 11 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOPOLDO SUAREZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDEINCIA 20 DE OCTUBRE A LAS 9: A.M	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00061 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENNY MARIA GONZALEZ JURADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Acta Diligencia FIJA FECHA PARA AUDEINCIA 19 D EOCTUBRE DE 2021	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00137 00	Reparación Directa	DEISY JULIANA LEIVA	AGENCIA NACIOANAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDEINCIA 19 DE OCTUBRE 2021 A LAS 9:00 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00148 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIAN ANDRES DIAZ LADINO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acta Diligencia FIAJ AUDIENCIA PARA EL 14 DE OCTUBRE A LAS 10 A.M	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00192 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDEINCIA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 202 A LAS 9: AM	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2020 00207 00	Acción Popular	JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES	MUNICIPIO DE CAPITANEJO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00223 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA 28 SE SEPTIEMBRE 2021 A LAS 11:30 AM	17/08/2021		
68001 33 33 001 2020 00254 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR IVAN DELGADO MUÑOZ	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA VINCULACION Y REQUEIRE DATOS PARA NOTIFICACION DTTF	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00026 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEILA MARINA ARIZA DE QUIROGA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULA A UGPP Y ORDENA NOTIFICAR	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY PATRICIA RAMIREZ DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto Requiere Apoderado REQUIERE SECRETARIA DE EDUCAICON FIDUPREVISORA	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00069 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIHA FECHA AUDIENCIA PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2021/ 11:30 A.M.	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00070 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA JANNETH BORRERO ORTIZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA FIDUPREVISORA	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00085 00	Acción de Nulidad	JEFFERSON CONTRERAS SERRANO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00124 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento ORDENA REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00138 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGDA LILIANA MALDONADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00139 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	17/08/2021		
68001 33 33 001 2021 00147 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MANUEL QUINTERO OROTEGUI	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL NORORIENTAL	Auto inadmite demanda DIEZ 10 DIAS PARA SUBSANAR	17/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2021 00150 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA VESGA MONTAÑEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto inadmite demanda	17/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2013-00428-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal digital:	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA iab@iabogados.co ; iab.abogado@gmail.com ;
DEMANDADOS: Canales digitales:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS ifprada@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificaciones@santander.gov.co ; dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; contralor@contraloriasantander.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 16 de diciembre de 2019 a través de la cual se CONFIRMA la sentencia de fecha de 05 de mayo de 2017 proferida por este Despacho.

En consecuencia, y como quiera que hay **condena en costas de 1ª instancia**, en contra de la parte demandante, una vez ejecutoriado el presente auto, **INGRÉSESE** al expediente para realizar la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6b42edd7e0a90e513e869b7bb2cadcb8ac5baa83a8f177ed13f5994366ddca
Documento generado en 17/08/2021 07:21:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, de una revisión integral del proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de entregar un título ejecutivo a favor de la ejecutada-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA-. Provea.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO

EXPEDIENTE:	6800133330071-2015-00184-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAUL ALVARADO VEGA
Canal Digital apoderado:	svillalobosabogada@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia del 22 de julio de 2019 –fol. 95 cuaderno de medidas-, se ordenó la entrega de títulos judiciales a las partes ejecutada y ejecutante, advirtiéndose que a la fecha falta por entregar el título judicial a favor de la parte demandada -DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA- por carecer el apoderado judicial de facultad para recibir.

Asimismo, por auto del 15 de diciembre de 2020 se reconoció personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, al abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 13.745.181 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 192.834 del C.S.J., en los términos del mandato obrante en la carpeta “02 MEMORIALES” y se le requirió para que allegara poder con facultad expresa para recibir.

Adicionalmente, con memorial presentado el 7 de julio del año en curso el apoderado en mención, allegó poder especial conferido por la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con facultada expresa para recibir títulos judiciales, en consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001473098 por valor de \$7.891.366,57 que se encuentra a favor de la ejecutada DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA a su apoderado judicial PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643081e144977461d351885dac53da472dad429bef50fb54a8394849e127f772

Documento generado en 17/08/2021 07:21:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-0354-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCELINA GOMEZ ACEVEDO
Canal Digital:	luisnacho@hotmail.com ; alicia.daza.cabrera@gmail.com
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL- DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL-CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE DE LA POLICIA NACIONAL
Canal Digital:	notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho de primera instancia la suma de **\$88.950** y de segunda instancia la suma de **\$908.526** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencias que obran dentro del presente expediente calendadas el 07 de noviembre 2017 proferida por este juzgado y 14 de mayo de 2021 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36df6a94604892b3b817a34eb7833d2df9a0d261c748e75d4672f0703574d635

Documento generado en 17/08/2021 11:01:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2016-00354-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	\$21.000
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera y segunda instancia que obran dentro del presente expediente.	\$88.950 = + \$908.526 =

SON: UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y SÉIS M/CTE (\$1.018.476,00).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez

Secretario

Oral 001

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4494b26888ef36f863853df7bb5a4fc2b982a5fa4f8a3da699fed4c8a4630299

Documento generado en 17/08/2021 11:29:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2016-0354-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	FRANCELINA GOMEZ ACEVEDO luisnacho@hotmail.com ; alicia.daza.cabrera@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL-DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL-CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE DE LA POLICIA NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dfd72d9ed57278524ff1c7eb24222ff5df9ab813908decb875420589d21bdd1

Documento generado en 17/08/2021 11:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	DANIEL DAZA JAIMES
Canal Digital apoderado:	alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Canal Digital apoderado:	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co ; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en providencia del 21 de junio de 2021, se fija como agencias en derecho de primera instancia en la suma de **\$116.413,44** a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas.

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y las sentencias que obran dentro del presente expediente calendada el 22 de mayo de 2019 proferida por este juzgado y por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 18 de enero de 2021.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18e686b750f3458dc343d5c57477c4767664696c779ade5d3eece1b5eb20299

Documento generado en 17/08/2021 07:21:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ASÍ:

Rad. 680013333001-2018-00033-00 NYR

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley	Arancel Judicial por Notificación \$13.600 (04 de marzo de 2021; 10 marzo de 2021;
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de 1ª y 2a instancia que obran dentro del presente expediente.	\$116.413,44

SON: CIENTO TREINTA MIL TRECE PESOS M/CTE (\$130.013,44).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez

Secretario

Oral 001

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

e74a429a6c5fe16366a09b33e0f5c0f1f626b3d330814b17c777720db3cd9f5b

Documento generado en 17/08/2021 11:29:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	DANIEL DAZA JAIMES Alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES notificacionesjudiciales@cremil.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y como quiera que no se vislumbra actuación pendiente por realizar, se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c45ded8db2821eba7374c37a6150dea1177999edf3035b4c76b969bcde99a2

Documento generado en 17/08/2021 07:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda de audiencias se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de audiencia inicial programada dentro del presente asunto. Provea

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00167-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	ZAIRA YOLIMA SILVA ROJAS alvarooriz10@yahoo.es ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; piedecuestaballesteros@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que se había fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el 15 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m., este Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia, el día **20 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.**

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes y a los testigos para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la Secretaría, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45d1455f2bba837afd325d0d6f811700632395075c2fc096ab291bfb6aa85ab**
Documento generado en 17/08/2021 07:21:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00228-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARGLENY RÍOS CÁCERES
Canal Digital apoderado:	adal776@hotmail.com ; lydato@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PEN- SIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Canal Digital apoderado:	rballesteros@ugpp.gov.co ; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Fíjese de agencias en derecho a cargo de la parte EJECUTADA y a favor de la parte EJECUTANTE a fin de practicar la respectiva liquidación de costas, así:

Sentencia de Primera Instancia	\$ 6.961.786,83
--------------------------------	-----------------

Lo anterior, atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP y la sentencia que obra dentro del presente expediente calendarada 08 de septiembre de 2020 proferida por este juzgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d9d8142c1c0a74bf45e8793f6861a073534d5a87dbc5ea4b115971e2ae3760

Documento generado en 17/08/2021 11:17:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

RADICADO: 68001333300320180022800

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASÍ:

CONCEPTO	VALOR
<u>Expensas Procesales</u> 1. Probados en el expediente 2. Hayan sido útiles 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.	Gastos del proceso \$24.000.00 (31 de Julio de 2019)
<u>Agencias en derecho</u> Atendiendo criterios fijados por el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 365 del CGP, y la sentencia de primera instancia que obra dentro del presente expediente.	\$6.961.786,83

SON: SEIS MILLONES NOVESENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHETA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.985.786,83).

Firmado Por:

Diana Marcela Hernandez Florez

Secretario

Oral 001

Juzgado Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f72aedb770b4321ac1c2890469bd4f9843e65ca33555da6caca87ef61ccd91a

Documento generado en 17/08/2021 11:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO IMPARTE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00228-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARGLENY RÍOS CÁCERES adal776@hotmail.com ; lydato@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PE NSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES rballesteros@ugpp.gov.co ; notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada en las presentes diligencias por la secretaria.

Así mismo, y una vez ejecutoriada la presente providencia, se requiere a las partes para que procedan a realizar y aportar con destino a este proceso, la respectiva actualización de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b922ed104c3914aaf7b916dfa136457acbb5dc4510b710540632ff426409ba7c
Documento generado en 17/08/2021 12:41:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00262-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal digital:	ANA GERTRUDIS BOLIVAR santandernotificacioneslq@gmail.com
DEMANDADO: Canales digitales:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ministeriodeducacionsantander@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 29 de octubre de 2020 a través de la cual se REVOCA PARCIALMENTE la sentencia de fecha de 26 de junio de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia del caso en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff4b7f340f03e0ccecbd553a21372abcb65c9285b24a6747a6a47229efee0bb

Documento generado en 17/08/2021 07:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

EXPEDIENTE:	680013333001-2018-00413-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal digital:	ORLANDO BUENO FLOREZ myneabogados@gmail.com ; julpi2003@yahoo.es
DEMANDADOS: Canales digitales:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia calendada el 28 de mayo de 2021 a través de la cual se **REVOCA** el numeral 5° Y **CONFIRMA** las demás partes de la sentencia de fecha de 16 de julio de 2019 proferida por este Despacho.

En consecuencia, y como quiera que no hay actuación pendiente por realizar, una vez ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia del caso en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f133daa92b3bc83fb39be20beb6357967a58543fa738722469c83653b795aa

Documento generado en 17/08/2021 07:21:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00124-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: Canal Digital:	ELIDA GAMBOA DÍAZ notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com ; elidagamboadiaz@hotmail.com
ACCIONADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ; ivanvaldez1977@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 21 de julio del 2021.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b31c2d298d9074c32ca06e8d97bd4090d75ef58c9826e91f8a4426b953d869
Documento generado en 17/08/2021 06:20:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de vinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia al presente medio de control. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

AUTO ORDENA VINCULACIÓN DE NUEVO DEMANDADO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00138-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	MARIA CONSUELO ORTIZ RODRIGUEZ -a nombre propio- Consuelortiz269@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital:	CURADURIA URBANA No. 2 DE GIRON curaduria2giron@gmail.com gestionjuridica.urbanismo@gmail.com
VINCULADOS: Canal Digital:	MUNICIPIO DE GIRÓN juridica@giron-santander.gov.co notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
COADYUVANTE: Canal Digital:	MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ miguelfcont@gmail.com
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar la necesidad de vincular en la parte pasiva al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia.

I. ANTECEDENTES

- La accionante radicada demanda contra el MUNICIPIO DE GIRON solicitando la declaratoria de nulidad de la resolución No. 0145/14112018 expedida por el Curador Urbano del Municipio de Girón a través de la cual se concedió una licencia urbanística de construcción de obra nueva en suelo urbano.
- La demanda se admitió solamente respecto a dicha entidad mediante providencia del 07 de junio de 2019.
- En desarrollo de la Audiencia Inicial celebrada el 18 de febrero de 2020, se aceptó como coadyuvante al señor MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ, se vinculó como tercero interviniente al MUNICIPIO DE GIRÓN y se solicitó la vinculación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA bajo el entendido que la entidad ministerial es la propietaria del inmueble objeto de construcción.
- Previo a resolver la solicitud de vinculación se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos con el objeto que se allegará certificados de tradición y libertad actualizados del inmueble identificado con números de matrícula 300-152593 y 300-152592, requerimiento que fue atendido, advirtiéndose de la lectura de dichos documentos la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del Instituto de Crédito Territorial.

II. CONSIDERACIONES

El Código General de Proceso, artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, establece:

Azul.

RADICADO 6800133330012019000013800
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTROS

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En este orden de ideas y como quiera que las pretensiones buscan se ordene la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 0145/14112018 expedida por el Curador Urbano del Municipio de Girón a través de la cual se concedió una licencia urbanística de construcción de obra nueva en suelo urbano y que conforme a los folios de matrícula de libertad y tradición el inmueble objeto de construcción es de propiedad del Instituto de Crédito Territorial hoy Ministerio de Vivienda, se considera que le asiste interés en las resultas del proceso y por tanto se hace necesaria su vinculación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente medio de control al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA, conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al vinculado por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bc62e1584ef47f59ee6bcb3251b58a2fc44b5b94d2a1e095f126c98d9d968a**
Documento generado en 17/08/2021 07:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho la presente diligencia informando que mediante auto proferido en audiencia del 5 de agosto de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas, sin embargo, por un error se indicó en el auto que la misma se practicaría el 30 de septiembre de 2021 en el horario de las 10:00 a.m., hora que no corresponde a la programación establecida por el Despacho.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRIGE HORA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00143-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIYIRETH ZULAY OLAYA ENRIQUEZ
Canal Digital apoderado:	guacharo440@hotmail.com guacharo440@gmail.com carlos.cuadradoz@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldez1977@gmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	maritza.sanchez@ief.com.co maritza042003@hotmail.com info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO juridicos@segurosdelestado.com info@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com etorres@platagrupojuridico.com carloshumbertoplata@hotmail.com
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir la hora de la audiencia de pruebas establecida mediante auto del 5 de agosto del año en curso y fija como nueva hora para adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m.**

Se les requiere a los apoderados judiciales para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df612b0bb729029563c6213ab47654c1da18dc99fc4ebe374180b4a30f7a4483

Documento generado en 17/08/2021 07:20:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando a la señora Juez que se encontraba fijada para el día 5 de agosto de 2021 a las 10: 00 a.m. la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente medio de control, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por problemas de conectividad. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00362-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	CENTRO UROLOGICO FOSCAL LTDA contabilidadcuf@gmail.com ; nahumale92@hotmail.com ;
DEMANDADOS: Canal Digital apoderado:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; SALUCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN notificacionesjudiciales@salud.coop.coop ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se fija nueva fecha y hora para REANUADAR la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **2 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78b83add827563291a96525464a5ea8e90600149aa092b0e21d63d45fa12dd**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Azul. -

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda del Despacho, se hace necesario aplazar las audiencias programadas para el 14 de septiembre de 2021. Provea.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2019-00404-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	DANIEL VILLAMIZAR BASTO juridica.villamizar508@gmail.com ;
DEMANDADOS: Canal Digital apoderado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA notificacionesjudiciales@camara.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial visible en el expediente digitalizado, se aplaza la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m. y fija como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021-, el **19 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado. **De igual forma se precisa que la parte demandante podrá acudir en la fecha programada a las instalaciones de los Juzgados Administrativos Orales de Bucaramanga a fin de brindarle el apoyo para su asistencia a la presente diligencia.**

RADICADO	68001333300120180034400
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SINTRAOBRAS Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac5fd4e1c16d3606753535b97e51bbb6d3bdd15cc9ca8222ce5b58d73144c1**

Documento generado en 17/08/2021 07:20:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que debido a reorganización de la agenda de audiencias se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m. Provea

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00046-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSALBA JEREZ
Canal Digital apoderado:	guacharo440@gmail.com; guacharo440@hotmail.com; carlos.cuadradoz@hotmail.com;
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
LLAMADOS EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	maritza.sanchez@ief.com.co; maritza042003@hotmail.com; info@ief.com.co; SEGUROS DEL ESTADO
	juridicos@segurosdelestado.com; info@segurosdelestado.com; cplata@platagrupojuridico.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se había fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m., este Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia el día **19 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** la cual se hará de manera conjunta con el expediente 2020-0061.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b4617c1744c149503192b16ce66ab45f40a05be331d8b7d447d1ff2e408308**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda de audiencias se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de audiencia inicial programada dentro del presente asunto. Provea

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00060-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LEOPOLDO SUÁREZ guacharo440@gmail.com ; guacharo440@hotmail.com ; carlos.cuadradoz@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ;
LLAMADO EN GARANTÍA: Canal Digital apoderado:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA Y SEGUROS DEL ESTADO maritza.sanchez@ief.com.co ; maritza042003@hotmail.com ; info@ief.com.co ; info@segurosdelestado.com ; cplata@platagrupojuridico.com ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que se había fijado fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el 15 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., este Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia, el día **20 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**

ADVIERTESE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además ello no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la Secretaría, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dcbf12dd90fa7b050b198ba682102630f853427b23bc264e69e36884937f2a**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho las presentes diligencias informando que debido a reorganización de la agenda de audiencias se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas que se encontraba programada para el 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m. Provea

Bucaramanga, 13 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00061-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GENNY MARÍA GONZÁLEZ JURADO
Canal Digital apoderado:	quacharo440@gmail.com; quacharo440@hotmail.com; carlos.cuadradoz@hotmail.com;
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
LLAMADOS EN GARANTÍA:	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA
Canal Digital apoderado:	maritza.sanchez@ief.com.co; maritza042003@hotmail.com; info@ief.com.co; SEGUROS DEL ESTADO
	juridicos@segurosdelestado.com; info@segurosdelestado.com; cplata@platagrupojuridico.com;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se había fijado fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 a.m., este Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la mencionada diligencia el día **19 de octubre de 2021 a las 11:00 a.m.** la cual se hará de manera conjunta con el expediente 2020-0046.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

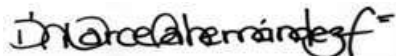
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e168d50b6775dfb11e564c0b683ed45f27413d3539614b6c9eb5278baf29d787**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda del Despacho, se hace necesario aplazar las audiencias programadas para el 14 de agosto de 2021. Provea.



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00137-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DEISY JULIANA LEIVA
Canal Digital apoderado:	anescaorabogado@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-
Canal Digital apoderado:	buzonjudicial@ani.gov.co ; dcabanto@ani.gov.co ; AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. juan.gonzalez@css-constructores.com ; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS- njudiciales@invias.gov.co ; rafaelrojasnotificaciones@gmail.com ; rojas@invias.gov.co ;
LLAMADOS EN GARANTÍA:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Canal Digital apoderado:	buzonjudicial@ani.gov.co ; dpa.abogados@gmail.com ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Atendiendo lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede, este Despacho aplaza la diligencia programada para el 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. y fija como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la Ley 2080 de 2021, el **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

ADVIERTESE a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria y la no concurrencia sin justa causa acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además no impedirá la realización de la diligencia. De igual forma se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del Despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación: **ab9192e3c61b8c9311d626975790d342467fec4befaba449df3769300d5091d5**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Constancia Secretarial: Al Despacho la presente diligencia informando que mediante auto proferido en audiencia del 5 de agosto de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas, sin embargo, por un error por lo demás involuntario se indicó en el auto que la misma se practicaría el 14 de octubre de 2021 en el horario de las 9:00 a.m., hora que no corresponde a la programación establecida por el Despacho.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO CORRIGE HORA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	FABIAN ANDRES DIAZ LADINO diazladino51@gmail.com wilsonabogado72@hotmail.com
DEMANDADO: Canal Digital apoderado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL dipon.jefat@policia.gov.co lineadirecta@policia.gov.co comsectorial@mindefensa.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA: Canal Digital apoderados:	desan.asjud@policia.gov.co jorge.castill1001@correo.policia.gov.co NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICIA tribunalmedico@mindefensa.gov.co notificaciones.tribunalmedico@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir la hora de la audiencia de pruebas establecida mediante auto del 5 de agosto del año en curso y fija como nueva hora para adelantar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de octubre de 2021 a las 10:00 a.m.**

Se les requiere a los apoderados judiciales para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán atender los protocolos establecidos para el desarrollo de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Por conducto de la secretaría del Despacho, se remitirá a través del buzón electrónico del despacho la citación a la presente audiencia con el link respectivo del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

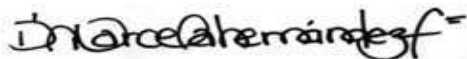
c3dc19bdd67f1b352a74886dcbc4fcb2bf98a39f563caaa71a51a829832720b8

Documento generado en 17/08/2021 07:20:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que por reorganización de la agenda del Despacho, se hace necesario aplazar las audiencias programadas para el 13 de agosto de 2021. Provea.



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00192-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co ;
DEMANDADO: Canales Digital:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS contactenos@lossantos-santander.gov.co ; alcaldia@lossantos-santander.gov.co ; notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co ;
VINCULADOS: Canales digitales	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA – FUNDERCOL fundercol0609@gmail.com ; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cddb.gov.co ; info@cddb.gov.co ; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER : cas-abogadosbucaramanga@gmail.com ; contactenos@cas.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede, este Despacho aplaza la diligencia programada para el 13 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. y fija como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 220 de CGP en el Decreto 806 de 2020, el artículo 54 y ss de la Ley 2080 de 2021 y Acuerdo PCSJA 011567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De mismo modo, deberá notificarse y citarse:

Ingeniero Forestal Hugo Antonio Caicedo Bonilla, Contratista CAS podrá ser contactado a través del apoderado de la CAS Dr Armando Miguel Lujan tel. 3042912170 abogadosbucaramanga@gmail.com , secretariageneral@cas.gov.co.

Tecnólogo ambiental, Elkin Leonardo Villamizar Rubiano, Dirección: Cra 4N.3ª-06 El verde, tel. 3163189064. Correo: elkinleo27@hotmail.com

Ingeniera ambiental, Erika Daniela Almeida Peña, Dirección: Calle56 N.1w-41 mutis, Bucaramanga, tel. 3143999876. Correo: erica.daniela.almeida13@gmail.com

Arquitecto Enrique Jones Zambrano, Supervisor del contrato N.176 de 2019, por parte del municipio de Los Santos, Tel:3504667718, correo: arq.enriquejones@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b81c66b03806270ed5f069fe4f6185cd1477185cf22b694dad5ad2f6c49af0**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00207-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: Canal digital:	JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES goprolawyers@gmail.com
ACCIONADO: Canal digital:	MUNICIPIO DE CAPITANEJO alcaldia@capitanejosantander.gov.co ; notificacionjudicial@capitanejo-santander.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 así como el artículo 321 y el 322 en su numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 14 de julio de 2021.

En consecuencia, previas las constancias del caso, por secretaría remítase el expediente digital al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceee1b7d1678f4e51449b324bd349de0b65a4596814c310d70f247cb5b222a78

Documento generado en 17/08/2021 07:20:40 AM

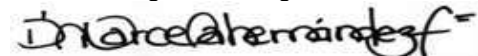
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que los días 23 y 24 de agosto de 2021, se estará atendiendo la visita de auditoría interna y externa del proceso de calidad que actualmente se adelanta en esta jurisdicción. Provea.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00223-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co ;
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA notificaciones@bucaramanga.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co ; info@cdmb.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en atención a las diligencias de auditoría del sistema de calidad que debe atender este Despacho los días 23 y 24 de agosto de 2021, se dispone fijar como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**

Para el efecto notificarse y citarse a los demandantes, los demandados, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma TEAMS, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo dispuesto para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación: **64ba6169a80d7fa5bd84fcd6c1a4f78ac13148465dfb895bd79420b4ea640593**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, de la revisión al plenario, se advierte que el acto administrativo acusado además de dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del demandante, efectuó el nombramiento del señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA en propiedad en el cargo que venía siendo desempeñado por el señor DELGADO MUÑOZ. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA VINCULACIÓN DE NUEVO DEMANDADO

EXPEDIENTE:	680013333001-2020-00254-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ claudioolarte@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTF notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar si se fija o no fecha de audiencia inicial, sin embargo, se advierte la necesidad de vincular en la parte pasiva.

I. ANTECEDENTES

1. El demandante radicada demanda contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF solicitando la declaratoria de nulidad del numeral 4 de la Resolución No. 303 del 1 de junio de 2020 a través del cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor NESTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ.
2. La demanda se admitió solamente respecto a dicha entidad mediante providencia del 15 de febrero de 2021.
3. Sin embargo, de la lectura a la demanda y al acto administrativo acusado se desprende que en este igualmente se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA el cargo de carrera Profesional Universitario Código 2019 Grado 10 de la planta de persona de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y que venía siendo desempeñado en provisionalidad por el demandante.

II. CONSIDERACIONES

El Código General de Proceso en su artículo 61 frente al litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

RADICADO 68001333300120200025400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NÉSTRO IVAN DELGADO MUÑOZ
DEMANDADO: DTF

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En este orden de ideas y como quiera que las pretensiones buscan se ordene la declaratoria parcial de la Resolución No. 303 del 1 de junio de 2020 a través de la cual se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA en el cargo de Profesional Universitario Código 2019 Grado 10, el Despacho considera que le asiste interés en las resultas del proceso y por tanto se hace necesaria su vinculación.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente medio de control al señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al señor WILSON EDUARDO TORRES SIERRA, conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al vinculado por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

CUARTO: REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, suministre información de las direcciones electrónicas y demás datos de contacto que se encuentren en su poder respecto del vinculado WILSON EDUARDO TORRES SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224b4545caa15000d9578495b4eae38323ed466dcf15b464b999db0f18e4b15**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, de la revisión al plenario, se advierte que el presente medio de control busca el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, pensión que conforme la normatividad es asumida por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ORDENA VINCULACION DE NUEVO DEMANDADO

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00026-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LELIA MARINA ARIZA DE QUIROGA arizalemari@gmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesos@defensajuridica.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO: Canal digital:	PROCURADURIA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga043liga@gmail.com ; procjudadadm101@procuraduria.gov.co olizarazog@procuraduria.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para analizar la necesidad de vincular en la parte pasiva a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

I. ANTECEDENTES:

1. La demandante radica demanda contra la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, con el fin de lograr la nulidad del acto ficto o presunto resultante de la petición de reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes a la edad de 55 años y con el cumplimiento de 1000 semanas de cotización.

RADICADO 6800133330012021-00026-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LELIA MARINA ARIZA DE QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

2. La demanda se admitió solamente contra dicha entidad demanda mediante providencia del 16 de marzo de 2021.

3. Sin embargo, de la lectura de la demanda y de las pruebas allegadas se tiene que la accionante desempeñó sus labores como INSTRUCTORA en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC desde el 3 de septiembre de 1981 hasta el 12 de febrero de 1997, realizando aportes para pensión a CAJANAL hoy UGPP.

II.CONSIDERACIONES

El Código General de Proceso, artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, establece:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En este orden de ideas y como quiera que lo que se pretende con el presente medio de control es el reconocimiento y pago de la pensión de la demandante por aportes y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la del Decreto 2709 de 1994¹, la pensión por aportes será reconocida y pagada por la última entidad de previsión a la que se efectuaron aportes y habiendo el parte accionante realizado pagos pensionales a la UGPP, considera el Despacho que le asiste interés en las resultas del proceso a dicha entidad pensional y por tanto se hace necesaria su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLASE al presente medio de control a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDA: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020, no se dejarán a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría y, en consecuencia, se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 ibídem. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez

¹ Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988.

trascurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERA: CÓRRASE TRASLADO al vinculado, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e81e04691a694ca9e22ecf3fcf6ead0904924f2aa6306183d37a26d77d8d48

Documento generado en 17/08/2021 07:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00060-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital:	NANCY PATRICIA RAMIREZ DUARTE nramirez@sena.edu.co silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: Canal Digital Apoderado:	NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para continuar con el trámite y dar aplicación a lo establecido en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de proferirse sentencia anticipada, sin embargo, se advierte que la parte demandada no cumplió con su obligación de aportar los antecedentes administrativos tal y como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y atendiendo el deber de colaboración de las entidades estatales, se dispone requerir bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP, a:

(1) la Secretaría de Educación Municipal de Girón - Santander para que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación remita el expediente administrativo de la docente NANCY PATRICIA RAMIREZ DUARTE, identificada con la C.C.28.152.683, certifique si a la fecha se emitió respuesta frente al derecho de petición presentado el 17 de julio de 2020, a través del cual se solicita la cancelación de la sanción mora establecida en la Ley 1071 de 2006, aportando constancia de notificación, así mismo certifique el último salario devengado por la docente;

(2) la Fiduprevisora para que que en el término de 5 días contados a partir de la comunicación certifique la fecha en que se dejó a disposición el dinero de la cesantía reconocida a la señora NANCY PATRICIA RAMIREZ DUARTE, identificada con la C.C.28.152.683 mediante Resolución No. 0184 del 25 de noviembre de 2015, N° 013 del 14 de enero de 2019 y Resolución 157 del 23 de agosto de 2019, en el banco correspondiente.

El anterior requerimiento se efectúa, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

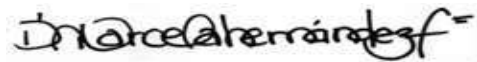
Código de verificación: **e5a4db59c73cd63677f1e24790362f780b491d15007289e653b5d6eaa715c133**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho las presentes diligencias informando que los días 23 y 24 de agosto de 2021, se estará atendiendo la visita de auditoría interna y externa del proceso de calidad que actualmente se adelanta en esta jurisdicción. Provea.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2021



DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00069-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE LOS SANTOS notijudicial@lossantos.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en atención a las diligencias de auditoría del sistema de calidad que debe atender este Despacho los días 23 y 24 de agosto de 2021, se fija como nueva fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)**.

Para el efecto notificarse y citarse al testigo, el demandante, el demandado, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, recordándoles lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA 20-11567 de 05-06-2020 expedido por el CSJ.

De igual forma, se les requiere para que participen activamente de la diligencia virtual, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia a través de la plataforma **TEAMS**, de no contar con ellos informar al Juzgado. Así mismo deberán acatar el protocolo establecido para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e2a9163978accd2eede82a0ea1f8e06b84cf0940dd54b9b563e336be70b1a7**
Documento generado en 17/08/2021 07:20:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00070-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
DEMANDANTE:	OLGA JANNETH BORRERO ORTIZ
Canal Digital: Apoderado	notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.c
DEMANDADO: Canal Digital Apoderado:	NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para continuar con el trámite y dar aplicación a lo establecido en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de proferirse sentencia anticipada, sin embargo, se advierte que la parte demandada no cumplió con su obligación de aportar los antecedentes administrativos tal y como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia y atendiendo el deber de colaboración de las entidades estatales, se dispone requerir bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP, a:

1- A la Secretaría de Educación del Departamento para que en el término de 5 días remita (i) el expediente administrativo de la docente OLGA JANNETH BORRERO ORTIZ, identificada con la C.C.28.076.228, (ii) certifique si a la fecha se emitió respuesta frente al derecho de petición presentado el 23 de septiembre de 2019, a través del cual se solicita el reconocimiento de la sanción moratoria de la docente OLGA JANNETH BORRERO ORTIZ y (iii) certifique el salario devengado por la docente para los años 2017 y 2018.

2-. A la FIDUPREVISORA para que en el término de 5 días certifique la fecha en que se dejó a disposición el dinero de las cesantías reconocida a la señora OLGA JANNETH BORRERO ORTIZ, identificada con la C.C.28.076.228, mediante Resolución No. 1936 del 25 de octubre de 2017, en el banco correspondiente.

El anterior requerimiento se efectúa, so pena de darse apertura al trámite incidental por desacato a orden judicial. Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d79eae84efcef894539a470c549860ba01d10cd440bef9b043a3defedbefc07
Documento generado en 17/08/2021 07:21:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE SOLICITU DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00085-00
MEDIO DE CONTROL:	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JEFFERSON CONTRERAS SERRANO gerencia@sfrlegal.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL proceso@defensajuridica.gov.co ; contactenos@bucaramanga.gov.co ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ; notificaciones@concejobucaramanga.gov.co ; juridica@concejobucaramanga.gov.co ; aclararsas@gmail.com ;
MINISTERIO PÚBLICO: Canal Digital:	PROCURADORA JUDICIAL 101 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS olga0423liga@gmail.com ; olizarazog@procuraduria.gov.co ; procjudadm101@procuduria.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 inciso cuarto de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a decidir la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos contenido en el artículo 40 del Acuerdo 0033 del 29 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de suspensión provisional del administrativo demandado. -

La parte accionante solicita se ordene la suspensión provisional de los efectos jurídicos del artículo 40 del Acuerdo No. 033 del 29 de diciembre de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga “*Por medio del cual se actualiza el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasas bomberil, se adoptan medidas para la reactivación económica, se adopta el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), el sistema de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, se fijan las tarifas del impuesto predial unificado, se fija sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria*”, a través del cual se determinaron las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio -ICA- consolidado aplicable a los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación que asciende al ochenta punto setenta y cinco por mil (8.75 x \$1.000) para las actividades industriales, y del doce punto cinco por mil (12.5 x \$ 1.000) para las actividades comerciales y de servicios.

Adicionalmente, indica que la suspensión provisional del acto acusado se hace necesaria en la medida que actualmente los contribuyentes del ICA que pertenece al Régimen Simple de Tributación se han visto obligados a liquidar en los anticipos bimestrales del año gravable 2021 en un mayor impuesto de Industria y Comercio a cargo, fruto de las mayores

RADICADO 6800133330012021008500
ACCIÓN: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: JEFFERSON CONTRERAS SERRANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL

tarifas impuestas por el Municipio de Bucaramanga de manera arbitraria y contraria a la constitución y la Ley.

2. Trámite procesal. -

Mediante auto del 12 de julio de 2021¹ y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 233 del CPACA y el art. 122 del CGP, se dispuso correr traslado de la anterior solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronunciara sobre aquella dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, término que describió para solicitar que se deniegue la misma.

La parte demanda -MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- en el término del traslado de la medida, solicitó negar la medida cautelar interpuesta, bajo el entendido que ésta no cumple con el examen de procedibilidad, en razón a que el artículo 40 del Acuerdo No. 023 de 2020 goza de apariencia de buen derecho, no existe urgencia de la medida cautelar -perjuicio de la mora- y ponderando los intereses que aquí se discuten, en relación con el impacto económico que implicaría la suspensión de la mencionada disposición, resultaría más gravoso para la entidad territorial, por cuanto implicaría menos recursos que ingresan al municipio por falta de tarifa.

II. CONSIDERACIONES

1. De la Suspensión Provisional de los Actos Administrativos. -

Establece el artículo 238 de la Constitución Política de Colombia, lo siguiente:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.”

Ahora bien, el artículo 299 de la ley 1437 de 2011, sobre la procedencia de medidas cautelares dispone:

“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo”.

De igual forma el artículo 231 de la norma, determina los requisitos para su operancia en los siguientes términos:

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

(...)” (negrilla y subrayado fuera del texto).

¹ Auto Decreto Nulidad y Ordeno Notificar Providencias.

En relación con la interpretación de esta nueva disposición el H. Consejo de Estado ha referido lo siguiente²:

*“La nueva norma precisa entonces a partir de que haya petición expresa al respecto que: 1º) la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la **violación de las disposiciones invocadas, surge**, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal – cuando el proceso apenas comienza-, como conclusión del: i) **análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.** 2º) Además, señala que esta medida cautelar se debía solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado.*

*Entonces, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que, a fin de que desde este momento procesal obtenga la percepción de que hay la violación normativa alegada, pueda: 1º) realizar **análisis** entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) que también pueda **estudiar** las pruebas allegadas con la solicitud.”*

Ahora bien, según la Real Academia de la Lengua Española el término “surgir” - (del latín surgere)- significa aparecer, manifestarse, brotar.³

En este punto esencial es donde radica la innovación de la regulación en el CPACA de esta institución de la suspensión provisional, pues la Sala recuerda que en el anterior CCA - Decreto 01 de 1984-, artículo 152, la procedencia de esta medida excepcional solicitada y sustentada de modo expreso en la demanda o en escrito separado, estaba sujeta o dependía de que la oposición o la contradicción del acto con las disposiciones invocadas como fundamento de la suspensión provisional fuera **manifiesta**, apreciada por **confrontación directa** con el acto o con documentos públicos aducidos con la solicitud.

De las expresiones “manifiesta” y “confrontación directa” contenidas en el artículo 152 del Código Contencioso Administrativo anterior, tradicionalmente la doctrina y la jurisprudencia dedujeron que la procedencia de esta figura **excluía** que el operador judicial pudiera incursionar en **análisis** o **estudio**, pues la transgresión por el acto de las normas en que debería fundarse, alegadas como sustento de la procedencia de la suspensión, debía aparecer “prima facie”, esto es, sin implicar estudio ni esfuerzo analítico alguno.

Ahora bien, no obstante que la nueva regulación como ya se dijo permite que el juez previo a pronunciarse sobre la suspensión provisional lleve a cabo análisis de la sustentación de la medida y estudie pruebas, ocurre que ante el perentorio señalamiento del 2º inciso del artículo 229 del CPACA (Capítulo XI Medidas Cautelares- procedencia), conforme al cual: “La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”, es preciso entonces que el juez sea muy cauteloso y guarde moderación a fin que el decreto de esta medida cautelar no signifique tomar partido definitivo en el juzgamiento del acto ni prive a la autoridad pública que lo produjo o al demandado (en el caso el elegido o el nombrado cuya designación se acusa), de que ejerzan su derecho de defensa y que para la decisión final se consideren sus argumentos y valoren sus medios de prueba”.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, CONSEJERA PONENTE (E): SUSANA BUITRAGO VALENCIA, trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), Radicado número: **11001-03-28-000-2012-00042-00**, Demandante: **JOHAN STEED ORTIZ FERNÁNDEZ**, Demandados: **KAROL MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y **ALEXANDER LOSADA CLEVES** Representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana.

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=surja>

2. Del marco normativo

- **De la regulación constitucional de la imposición de los tributos en las entidades territoriales.**

El artículo 287 constitucional precisa que *las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los Límites de la Constitución y la ley y en tal virtud administra los recursos y establece los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Así mismo el numeral 4 del artículo 300 establece que las asambleas departamentales, por medio de las ordenanzas, *decreta conforme con la ley los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*

A su turno el numeral 4 artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos locales.

Adicionalmente el artículo 338 determina que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, así la Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos

- **Del establecimiento de la base gravable del impuesto de industria y comercio -ICA- bajo el régimen simple de tributación a nivel municipal.**

De cara a la norma constitucional, el artículo 907 del Estatuto Nacional Tributario, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, regula el impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple, al indicar que:

“...El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. (negrilla fuera de texto).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de

tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020...”

Adicionalmente, a través del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 se dispone la base gravable del impuesto de industria y comercio -ICA-, al indicar:

“ARTÍCULO 342. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 196. Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

- 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
- 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios...” (negrilla fuera de texto).

3. Caso en Concreto

La presente solicitud de medida provisional tiene como objeto la suspensión de los efectos jurídicos del artículo 40 del Acuerdo 033 de 2020 por ser contraria a los preceptos y principios constitucionales de la igualdad tributaria o equidad y legales tal y como lo establece el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 33 de la Ley 14 de 1993, compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986.

El vicio de nulidad predicado por la parte demandante es el desconocimiento de las normas, principios constitucionales y legales en que debía fundarse el artículo 40 del Acuerdo 033 de 2020 a través del cual se establecieron las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio -ICA- consolidado aplicable a los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de tributación, infracción normativa que advierte este estrado judicial, de la simple confrontación del contenido del artículo 40 de cara a los preceptos normativos invocados como violados, esto es el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, tal vicio se observa, en razón a que la base gravable del mencionado impuesto, superó el límite permitido en el precepto legal, por tanto no se encuentra ajustado a la constitución y la ley, tal y como pasa a demostrarse:

El artículo 40 del Acuerdo 033 de 2020, señala que:

“Artículo 40. Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidada. En el municipio de Bucaramanga la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidada, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será el siguiente:

	Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
	“Tiendas pequeñas, mini- mercados, micro - mercados y peluquería. “	COMERCIAL	12.5

1		SERVICIOS	12.5
	“Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, min-industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales”.	COMERCIAL	12.5
		SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8,75
2			
	“Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesionales liberales”	SERVICIOS	12.5
		INDUSTRIAL	8.75
3			
4	“Actividades de expendido de comidas y bebidas, y actividades de transporte. “	SERVICIOS	12.5

Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 033 del 29 diciembre de 2020, confrontado por una parte en los preceptos constitucionales que regulan la autonomía y/o facultad de los entes territoriales para regular los tributos locales y por otro lado en el mandato legal que establece el cálculo de la base gravable del impuesto de industria y comercio en el régimen de tributación simple dentro de los límites del **2 al 7 por 1000 para actividades industriales y 2 al 10 por 1000 para actividades comerciales y de servicios**, el artículo objeto de estudio indicó que la base sería del 8.5 por 1000 para actividades industriales y de 12.5 para actividades comerciales y de servicios, en contravía de la norma que imponía unos topes mínimos y máximos.

Adicionalmente, es preciso advertir que el marco de autonomía tributario que la norma Constitucional concede a los Concejos Municipales, debe ejercerse conforme a la Carta Política y el precepto legal, por tanto, los acuerdos municipales no pueden desconocer o incumplir tales normas, por ser jerárquicamente superiores.

En relación con la facultad impositiva de los tributos en las entidades territoriales, la jurisprudencia del máximo órgano de lo contencioso administrativo preciso que⁴:

⁴ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, C.P. STETLLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Bogotá, 13 de julio de 2017, radicación: 05001-23-31-000-2009-00194 -01 (20302).

*“...De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, **las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y, en virtud de esa autonomía, tanto las asambleas departamentales como los concejos municipales pueden decretar tributos y gastos locales...**”.* (negrilla fuera de texto)

En esa medida, y una vez confrontadas las disposiciones normativas referidas en líneas anteriores, encuentra el Despacho que el artículo 40 del Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020, está en contravención con la norma constitucional y legal superior que regula el cálculo de la base gravable del impuesto de industria y comercio en el régimen de tributación simple, toda vez que el ente territorial si bien está facultado constitucional y legalmente para determinar el rango en que debe oscilar la base gravable, tal facultad debe respetar el ordenamiento constitucional y legal vigente para su establecimiento y que al no hacerse deviene indefectiblemente en que deba ser suspendidos sus efectos en garantía de los derechos de los contribuyentes del Municipio de Bucaramanga.

En esa medida y mientras se toma una decisión de fondo dentro del presente asunto, al advertirse una posible vulneración de la norma superior y legal, así como también que de no decretarse resultaría más gravosa para el interés público en la medida, se ordenará al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -CONCEJO MUNICIPAL suspender los efectos jurídicos contenidos en el artículo 40 del Acuerdo 033 de 2020.

Conforme a lo anterior, *el Juzgado Primero del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga,*

RESUELVE:

ÚNICO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL, SUSPENDER los efectos jurídicos contenidos en el artículo 40 del Acuerdo 033 del 29 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122f4231c730759754ff89a7b9ab184aad5548da7cce9958ee5fbb6537d86ae0

Documento generado en 17/08/2021 07:21:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que es necesario efectuar requerimientos tendientes a obtener los datos de notificación de la vinculada PROPIEDAD HORIZONTAL BUGANVILIA, en consideración que el actor popular no cuenta con esta información. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A ENTIDAD PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN DE PARTICULAR VINCULADA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00124-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA derechoshumanosycolectivos@hotmail.com derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA aclararsas@gmail.com notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO:	PROPIEDAD HORIZONTAL BUGANVILIA
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACION

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo el deber de colaboración de las entidades estatales, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y por intermedio de quien corresponda, suministre información de la dirección electrónica de la PROPIEDAD HORIZONTAL BUGANVILIA, ubicado en la carrera 26 No. 35-31, además deberá certificar quien ostenta la condición de representante legal y sus datos de contacto.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05daa4ee3d8f7ff47fe33122b635c14a4369e1040bf15593220820d95d4bdff

Documento generado en 17/08/2021 07:21:13 AM

RADICADO	68001333300120200006600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA DUARTE MONSALVE
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN- FOMAG

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00138-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGDA LILIANA MALDONADO DAZA magdali24@hotmail.com
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS:	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Canal Digital:	notificaconesjudiciales@mineducacion.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la entidad demandada para que:
 - i. Durante el término para dar respuesta a la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder¹.

RADICADO 68001333300120210013800
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA LILIANA MALDONADO DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

- ii. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
- iii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a:

- i. A la secretaria de Educación de Bucaramanga, para que remita certificación en la que se indique el valor del salario devengado durante el último año de servicios devengado por la señora MAGDA LILIANA MALDONADO DAZA, identificada con la C.C. N°. 46.668.187 de Duitama.
 - ii. A la FIDUPREVISORA para que certifique la fecha en que se dejó a disposición el dinero de la cesantía reconocida a la señora MAGDA LILIANA MALDONADO DAZA, identificada con la C.C. N°. 46.668.187 mediante Resolución N°1217 del 10 de noviembre de 2011, en el banco correspondiente.
6. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia-Quindío con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón-Santander con T.P. No. 273804 del C.S. de la J como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

401ade08cb9124e44d2db4b4a668f0c72d4d102e2a9d13f13745e78a74f93bc5

Documento generado en 17/08/2021 07:21:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que es necesario efectuar requerimientos tendientes a obtener los datos de notificación del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CAÑAVERAL, en consideración que INVISBU únicamente tiene jurisdicción del municipio de Bucaramanga y la Cámara de Comercio manifiesta que la propiedad horizontal corresponde a las alcaldías municipales y estas no son objeto de registro de Cámara de Comercio, por tanto, no cuenta con esa información. Para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 05 de agosto de 2021.

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO QUE HACE REQUERIMIENTO A ENTIDAD PARA QUE SUMINISTRE INFORMACIÓN DE PARTICULAR VINCULADA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00139-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA derechoshumanoscolectivos@gmail.com derechoshumanoscolectivos@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA aclararsas@gmail.com notificaciones@floridablanca.gov.co
VINCULADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CAÑAVERAL
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACION

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo el deber de colaboración de las entidades estatales, REQUIERASE bajo los apremios legales del artículo 44 del CGP al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y por intermedio de quien corresponda, suministre información de la dirección electrónica de la propiedad horizontal “CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CAÑAVERAL”, ubicado en el ANILLO VIAL No.24-325, certificando además quien ostenta la condición de representante legal y sus datos de contacto.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones y realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c69205ad303c09469eb17e54702ea5b6c5831eb6d356bed504eb4dd2778272ce

Documento generado en 17/08/2021 07:21:21 AM

RADICADO	68001333300120200006600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA DUARTE MONSALVE
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN- FOMAG

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00147-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL QUINTERO OROSTEGUI
Canal Digital:	juanm.quintero@fiscalia.gov.co
Canal Digital Apoderado:	luisalfredoramirez@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Canal Digital:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co subreg.nororient@fiscalia.gov.co
TIPO DE AUTO:	SUSTANCIACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar.

I. Antecedentes

El señor JUAN MANUEL QUINTERO OROSTEGUI a través de apoderado judicial radica vía electrónica la demanda de la referencia, con el fin de solicitar la nulidad del acto administrativo de fecha marzo 12 de 2021 y el acto administrativo Ficto, que surgió como consecuencia del silencio administrativo negativo, a través del cual se resolvió negativamente el reconocimiento y pago de la diferencia prestacional dejada de percibir como consecuencia de la exclusión de la Bonificación Judicial como factor salarial, para la liquidación de las demás prestaciones sociales

De una lectura integral de la demanda observa el Despacho que en libelo de las pretensiones, numeral 1.1 solicita se inaplique todas y cada una de las normas que, inconstitucionalmente han mermado y restringido sus derechos prestacionales, suprimiendo el carácter salarial de la Bonificación Judicial, sin hacer mención expresa de la norma o normas que quiere que se le inaplique por considerarlas inconstitucionales.

Consideraciones

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162:

Contenido de la demanda;

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

(...) negrilla fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, la demanda debe contener entre otros requisitos “lo que se pretenda”, esto es, *petitum* el cual debe ser expresada con claridad y precisión.

El artículo 170 ibidem, establece Inadmisión de la demanda:

Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

De acuerdo con lo anterior, la ley 1437 de 2011 estableció los requisitos para la presentación de la demanda y su desconocimiento conlleva a la inadmisión de la

demanda. Además, cabe recordar, que uno de los principios pilares de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa **es** el principio de la **justicia rogada**, entendido como la carga procesal que debe asumir el accionante cuando demanda un acto administrativo y en el caso bajo estudio lo pretendido es la aplicación de normas por inconstitucionales.

Así las cosas, en el caso en concreto, el Despacho observa que la demanda incoada en el acápite de las pretensiones, numeral 1.1 solicita inaplicar todas y cada una de las normas inconstitucionales que han mermado y restringido sus derechos prestacionales, sin indicar de manera precisa, clara y concreta cual norma, en consecuencia, se procederá a su inadmisión para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto ante enunciado, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA. Para el efecto, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el siguiente aspecto:

- Relacionar de manera clara y precisa la norma o normas a inaplicar por inconstitucionales, de acuerdo con lo pretendido en el medio de control.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL identificado con C.C 91.283.571 y portador de la T.P.168.802 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d4c5a703702c6cfea9f86f1da42e35421a2b6324c73d4fd97544e17480fef15

Documento generado en 17/08/2021 12:56:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2021-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Canal Digital apoderado:	LUZ MARINA VESGA MONTAÑEZ joaoalexisgarcia@hotmail.com ; marquezjesus64@hotmail.com ;
DEMANDADO: Canal Digital:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión o no del presente medio de control. No obstante revisada en su integridad la demanda se advierte que se debe subsanar.

I. ANTECEDENTES:

La señora LUZ MARINA VESGA MONTAÑEZ, a través de apoderado judicial, radica vía electrónica la demanda de la referencia, donde solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 0000226959 del 17 de julio de 2018 y No. 0000217493 del 27 de noviembre de 2017 proferidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y a través de las cuales se declaró como contraventora a la demandante con ocasión a los comparendos No. 68276000000016887320 del 4 de agosto de 2017 y No. 68276000000016878845 del 30 de junio de 2017 y a título de restablecimiento, solicita se ordene el retiro de los reportes en la plataforma SIMIT y RUNT y el pago de los gastos jurídicos en que incurrió la demandante para la interposición del medio de control.

De la revisión a la demanda, se advierte que, su presentación se hizo sin que se hubieren aportado la totalidad de los anexos de la demanda en atención a que los folios correspondientes a las órdenes de comparendo se encuentran sin diligenciamiento, por lo que carece de los documentos que la parte tenga en su poder para el momento de ser instaurada.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 162 los requisitos de la demanda y precisa en el artículo 170 que ésta se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días y si ello no se hiciere se rechazará la demanda.

A su turno el artículo 166 ibidem establece que la demanda debe ser acompañada entre otros, de Los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.

En ese orden y al no haberse aportado con la demanda de manera legible y completa los anexos de la demanda pues se echa de menos las ordenes de comparendo que dieron origen a los trámites contravencionales que culminaron con las resoluciones acusadas, se procederá a su inadmisión y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que corrija el defecto antes previsto, so pena de rechazo a posteriori.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Fucsia.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

RADICADO 68001333300120210015000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VESGA MONTAÑEZ
DEMANDADO: DTF

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que cumpla con el requisito previsto en los artículos 166 de la Ley 1437 de 2011 y allegue la totalidad de los anexos de la demanda, específicamente, las ordenes de comparendo No. 68276000000016887320 del 4 de agosto de 2017 y No. 68276000000016878845 del 30 de junio de 2017 con las que se dio inicio a la actuación contravencional, so pena de rechazo a posteriori.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Oral 001
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e119cabf585ce6e35efc42cf82d270d2652742e3a9e2e2ec33569d9f3f1e97c**
Documento generado en 17/08/2021 07:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>